



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 08856
(10 de octubre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y de las delegadas por el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 423 del 12 de marzo de 2020, modificado por la Resolución No. 740 del 11 de abril de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 6064 del 30 de junio de 2020, se procede a formular único cargo a la Cooperativa Colanta, con NIT. 890.904.478-6, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte de la Resolución MADS No. 0668 del 28 de abril de 2016, por medio del cual reglamentó el uso racional de bolsas plásticas al interior del país.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

En el presente caso, la presunta infracción aquí investigada se encuentra directamente relacionada con las obligaciones derivadas del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, reglamentado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0668 del 28 de abril de 2016, cuyas funciones fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; por lo que en virtud del numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta última es la competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, es preciso destacar que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2° del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de *“los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas”* en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018.

De allí, que se deba indicar que el artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril del 2022, adicionó el artículo décimo segundo de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo del 2020 y en tal sentido, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la funcionaria LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

I. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 Antecedentes Permisivos (URB0022-00-2017)

- 3.1.1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución MADS No. 0668 del 28 de abril de 2016 *“Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”*.
- 3.1.2. La Cooperativa Colanta, con NIT. 890.904.478-6, mediante Radicado No. 2017001530-1-000 del 06 de enero de 2017, presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - el Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas.
- 3.1.3. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en adelante ANLA, a través de los Autos No. 1181 del 06 de abril de 2017 y 3816 del 12 de julio de 2018, efectuó seguimiento, control ambiental al Programa de Uso Racional de Bolsas Plástica.
- 3.1.4. La Cooperativa Colanta, mediante Radicado No. 2018120646-1-000 del 31 de agosto de 2018, presentó el informe de avance del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas con los resultados del año 2018, indicando las estrategias implementadas para lograr la reducción en el consumo de bolsas plásticas y los resultados obtenidos en el cálculo de cada uno de los indicadores.
- 3.1.5. La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control ambiental, el día 12 de junio de 2019 realizó la práctica de una visita de seguimiento al punto de pago ubicado en 43 No. 68 - 60 en la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades que hacen parte del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, cuyas evidencias fueron recogidas en el Concepto Técnico No. 04682 del 23 de agosto de 2019.
- 3.1.6. Posteriormente, la ANLA con fundamento en los hallazgos consignados en el referido insumo técnico, mediante el Auto No. 7329 del 11 de septiembre de 2019, efectuó el respectivo seguimiento y control ambiental al Programa de Uso Racional de Bolsas Plástica, en donde requirió a la Corporación en mención, para que allegara una información relacionada con la

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

distribución de las bolsas plásticas catalogadas por la normativa ambiental como prescindibles.

3.2 Antecedentes Actuación Sancionatorio

- 3.2.1 El Grupo de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Permisos, Instrumentos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, una vez analizados los hallazgos evidenciados con ocasión del seguimiento ambiental realizado al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del referido Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas (Concepto Técnico No. 04682 del 23 de agosto de 2019), a través del Memorando No. 2020067076-3-000 del 30 de abril de 2020, remitió el Concepto Técnico No. 2531 del 28 de abril de 2020, en el cual recomendó evaluar el mérito para iniciar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la Cooperativa Colanta, con NIT. 890.904.478-6.
- 3.2.2 La ANLA una vez valorados los hallazgos consignados en el Concepto Técnico No. 2531 del 28 de abril de 2020, por intermedio del Auto No. 6064 del 30 de junio de 2020 ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad en mención, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas.
- 3.2.3 La decisión adoptada en el Auto No. 6064 del 30 de junio de 2020 fue notificada por vía electrónica el día 28 de julio de 2020 a la sociedad investigada, diligencia que se surtió a través del Oficio ANLA No. 2020120642-2-000 del 28 de julio de 2020, el cual fue remido al buzón “colanta@colanta.com.co”, acorde con la autorización concedida a través del Radicado No. 2020118132-1-000 28 de julio de 2020.
- 3.2.4 El Auto No. 6064 del 30 de junio de 2020, se le comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante Oficio No. 2020126551-2-000 del 05 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 3.2.5 El Auto No. 6064 del 30 de junio de 2020, fue publicado el día 10 de agosto de 2020, en la Gaceta de esta Autoridad, el cual puede ser consultada en el siguiente Link - <https://ct.anla.gov.co/GACETA/Consultar-gaceta#>.
- 3.2.6 Posteriormente, la ANLA por medio Auto No. 5976 del 04 de agosto de 2021 y con fundamento en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, ordenó la incorporación de una documentación con el fin de alcanzar el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación ambiental.
- 3.2.7 El mencionado acto administrativo se le comunicó vía electrónica a la cooperativa investigada el 04 de agosto de 2021, diligencia que se surtió a través del buzón de correo colanta@colanta.com.co, para lo cual se remitió el Oficio No. 2021162212-2-000 del 04 de agosto de 2021.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0009-00-2020, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

iniciado contra la Cooperativa Colanta, con NIT. 890.904.478-6, tal y como lo establece el artículo 24¹ de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

ÚNICO CARGO:

- a) **Acciones u omisiones:** Realizar la distribución de bolsas plásticas prescindibles, con dimensiones y área inferior a 30 x 30 cm (900 cm²), en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 43 No. 68 – 60, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, en el marco del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0009-00-2020, así como lo consignado en el Concepto Técnico No. 2635 del 14 de mayo de 2021, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tiene como fecha de detección del hecho objeto de investigación el día 12 de junio de 2019, día en el que el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA realizó la visita de seguimiento al punto de venta de la Cooperativa Colanta, localizado en la carrera 43 No. 68-60 de la ciudad de Barranquilla, con el fin de verificar el programa de uso racional de bolsas plásticas, cuyas evidencias quedaron consignada en el “Informe de Visita para Evaluación y Seguimiento” No. 2019083323-3-000 del 18 de julio de 2019.

Es dable precisar que en dicho informe se adjuntó, el formato “Registro para Visitas de Evaluación y/o Seguimiento de Permisos y Trámites Ambientales” (Código: EP-F-67, Versión 1 del 12 de abril de 2018) del 12 de junio de 2019.

- **Fecha de terminación de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación y la valoración consignada en el mencionado insumo técnico, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

c) Pruebas

1. “Informe de Visita para Evaluación y Seguimiento” No. 2019083323-3-000 del 18 de julio de 2019 y el “Registro para Visitas de Evaluación y/o Seguimiento de Permisos y Trámites Ambientales” del 12 de junio de 2019, el cual se consignó el desarrollo de la visita técnica desarrollada el día 12 de junio de 2019 al punto de pago del establecimiento comercial de la Cooperativa Colanta, ubicado en la Carrera 43 No. 68 -60 de la ciudad de Barranquilla.
2. Las evidencias consignadas en el Concepto Técnico No. 04682 del 23 de agosto de 2019, en el cual se plasmó la valoración realizada respecto de la evidenciado en la visita de seguimiento efectuada el día 12 de junio de 2019.
3. Auto No. 07329 del 11 de septiembre de 2019, correspondiente al seguimiento realizado durante la vigencia de 2019 al PURBP presentado por la Cooperativa.

¹ **ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Radicado No. 2019162366-1-000 del 18 de octubre de 2019, mediante el cual la Cooperativa Colanta, remite la respuesta a los requerimientos efectuado a través del Auto No. 07329 del 11 de septiembre de 2019.
 5. Radicado No. 2020031922-1-000 del 28 de febrero de 2020, por el cual se presenta el informe anual de avance correspondiente a la gestión adelantada a través del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas en el año 2019.
 6. Las evidencias consignadas en el Concepto Técnico No. 6120 del día 02 de octubre de 2020, en el cual se plasmó el seguimiento efectuado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas - PURPB
 7. Auto No. 10045 del 16 de octubre de 2020, a través del cual se efectuó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas (Resolución MADS No. 0668 del 28 de abril de 2016).
 8. Radicado No. 2020203982-1-000 del 19 de noviembre de 2020, a través del cual la Cooperativa Colanta, en respuesta al requerimiento del Auto No. 10045 del 16 de octubre de 2020.
 9. Radicado No. 2021035963-1-000 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual la COOPERATIVA COLANTA adjunta el informe anual de avance correspondiente a la gestión adelantada del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas para el año 2020.
- d) **Lugar:** Si bien es cierto el Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas debe ser implementado a nivel nacional, las circunstancias asociadas a la presente investigación se evidenciaron en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 43 No. 68 – 60, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.
- e) **Normas presuntamente infringidas:** Literal a) del numeral 1° del artículo décimo y literal c) del artículo décimo segundo de la Resolución No. 0668 de 2016 *“Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.”*
- f) **Concepto de infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, como primera medida este Despacho considera pertinente resaltar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución No. 0668 del 28 de abril de 2016 *“Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”*, reglamentó las medidas que se deben adoptar dentro del territorio nacional para minimizar la cantidad de residuos de bolsas plásticas que se generan, estableciendo las obligaciones dirigidas a llevar a cabo el uso racional de bolsas plásticas para con ello, modificar los patrones de producción y consumo, estimulando el adecuado comportamiento del consumidor con miras a garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En tal sentido, se tiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como una de las medidas tendientes a efectuar el uso racional de bolsas plásticas dentro del territorio nacional, estableció en el literal a). del numeral 1° del artículo décimo y el literal c). del artículo décimo segundo de la Resolución No. 0668 de 2016, las siguientes:

“ARTÍCULO 10. METAS. Todos los distribuidores deberán dar cumplimiento a las siguientes metas:

1. A partir del 30 de diciembre de 2016:

a) Entregar en los puntos de pago bolsas plásticas que cumplan con: a) dimensiones cuya área sea igual o superior a 30 cm x 30 cm, b) calibre igual o superior a 0.9 milésimas de pulgada o que el calibre de la bolsa sea suficiente para atender la capacidad de carga indicada en la bolsa.

[...]

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

[...]

c) Distribuir bolsas prescindibles en los puntos de pago a partir del 30 de diciembre de 2016.

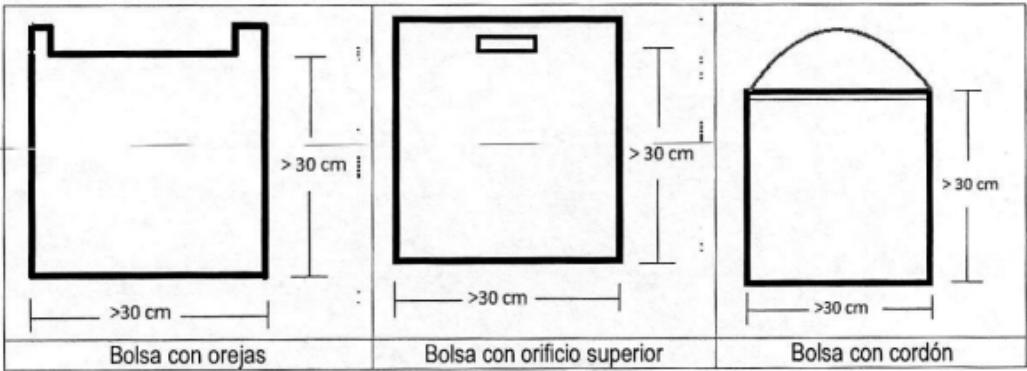
[...]”

Así las cosas, este Autoridad Ambiental observa que todos las personas naturales o jurídicas que distribuyan bolsas plásticas prescindibles al interior del país, a partir de 30 de diciembre de 2016, debían entregar en sus puntos de pago bolsas plásticas con dimensiones iguales o superiores a 30 x 30 cm (900 cm2).

En relación con lo anterior, es dable indicar que esta Autoridad con el fin de adoptar adecuadamente la metodología para la medición de las dimensiones de las bolsas plásticas prescindibles acorde con las medidas adoptada en la Resolución MADS No. 0668 del 28 de abril de 2016, por medio del Oficio No. 2019124804-2-000 del 23 de agosto de 2019, le solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclaración sobre su cálculo, a lo cual dicha Entidad por medio del Radicado No. 2019134920-1-000 del 9 de septiembre de 2019, precisó lo siguiente:

[...]

Las dimensiones de las bolsas a tener en cuenta, para corroborar el tamaño de las bolsas de acuerdo con la definición de bolsa plástica prescindible establecida en el artículo 2 de la Resolución 668 de 2016, corresponden a los lados de la superficie de mayor área de la bolsa, sin tener en cuenta dimensión del fuelle, orejas o agarraderas, como se presenta en la siguiente figura:



[...]”

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

De allí, que se tenga que la metodología para la medición de las bolsas plásticas prescindibles se debe hacer teniendo en cuenta que los lados deben ser medidos de tal manera que permitan obtener una forma cuadrada o rectangular dimensiones iguales o superiores a 30 x 30 cm (900 cm2), esto, sin incluir en el cálculo los fuelles, agarraderas u orejas.

Precisado lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que esta Autoridad con el fin de llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas presentado por la Cooperativa Colanta, con NIT 890.904.478-6, mediante Radicado ANLA No. 2017001530-1-000 del 06 de febrero de 2017, el días 12 de junio de 2019 adelantó la práctica de una visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 43 No. 68 – 60, en la ciudad de Barranquilla en el departamento del Atlántico, de la cual emitió el “Registro para Visitas de Evaluación y/o Seguimiento de Permisos y Trámites Ambientales” del 12 de junio de 2019 – “Seguimiento al Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas – Puntos de Pago”, este, incluido en el “Informe de Visita para Evaluación y Seguimiento” No. 2019083323-3-000 del 18 de julio de 2019, del cual frente al hecho objeto de análisis, se considera pertinente traer a colación:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE PAGO		Fecha: 12/06/2019
Representante Legal y/o persona a cargo: Kelly Macías		No Identificación: 1045688535
Razón social: Cooperativa Colanta		Nit: 890904478-6
Nombre Comercial: Colanta		Email: P+1a43@Colanta.com.co
Dirección actual: Carrera 43 # 68-60		Teléfono: 3565186
Dirección anterior (si aplica):		Barrio: Boston
Ciudad/ Departamento: Barranquilla/Atlántico		
Coordenadas: N 10°69'21" - O 74°43'19"		
Expediente: URB0022-00-2019		
1. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA SITUACIÓN ACTUAL – USO DE BOLSAS PLÁSTICAS		
Características de Bolsas distribuidas (Dimensiones): Bolsas Plásticas: - Pequeña: 23 x 35cm (borde de llenado) - Mediana: 29 x 38cm (borde de llenado) - Grande: 36 x 47cm (borde de llenado)		Distribuye bolsas de colores: Si ☐ No ☒ ¿Cuales? Verde ☐ Azul ☐ Gris ☐

[...]

6. OBSERVACIONES Y/O CONSIDERACIONES
- Teniendo en cuenta el tipo de producto que distribuye la empresa, para las Carnes frías se utilizan bolsas transparentes.
- Las bolsas plásticas con logo, son de 3 tipos de tamaño, estas incluyen Calibre, Capacidad de carga, mensaje ambiental y sobre cómo reutilizar la bolsa.

[...]"

En vista de lo anterior, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Permisos, Instrumentos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, una vez valorado lo evidenciado en la referida visita técnica de seguimiento, emitió el Concepto Técnico No. 04682 del 23 de agosto de 2019, en el cual puse de presente lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Estado de Avance

Mediante radicado 2018120646-1-000 del 31/08/2018, la empresa COOPERATIVA COLANTA., presentó el informe de avance del programa con los resultados del año 2018, indicando las estrategias implementadas para lograr la reducción en el consumo de bolsas plásticas y los resultados obtenidos en el cálculo de cada uno de los indicadores.

Adicionalmente, esta Autoridad realizó visita de seguimiento al punto de pago ubicado en la ciudad de Barranquilla y el resultado de lo evidenciado, se presenta a continuación:

Punto de pago visitado durante el año 2019

Nombre del punto de pago: Punto de venta Colanta Barranquilla
Persona a cargo: Kelly Macias
Ciudad / Municipio: Barranquilla
Ubicación: Cra 43 # 68 - 60
Teléfono de contacto: (57+5) 3565186
Email: Pvtla43@colanta.com.co
Fecha de visita: 12 de junio de 2019

Tabla 1. Resultados de la visita de seguimiento realizada al punto de pago

INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL – USO DE BOLSAS PLÁSTICAS	
Características de las bolsas distribuidas (dimensiones)	Bolsa grande: 36 cm X 47 cm (borde de llenado) Bolsa mediana: 29 cm X 38 cm (borde de llenado) Bolsa pequeña: 23 cm X 35 cm (borde de llenado)
Distribuye bolsas prescindibles:	Durante la visita realizada se evidenció la distribución de bolsas plásticas prescindibles, dado que a la luz de la definición de la norma debe ser superior o igual a 30 cm X 30 cm en área y la que se encuentra en el punto de pago es de 23 cm X 35 cm.
[...]	

[...]

3.1.2. Cumplimiento de metas del programa uso racional de bolsas plásticas

Con respecto al cumplimiento de las metas del programa, una vez revisada la información presentada por la empresa en el radicado 2019024070-1-000 del 27 de febrero de 2019, correspondiente al informe de avance de la gestión del año 2018 y lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada el día 12 de junio de 2019, se establece que:

1. A partir del 30 de diciembre de 2016

De acuerdo con la información del radicado 2017008257-1-000 del 06/02/2017 la COOPERATIVA COLANTA., realizó la recolección de las bolsas plásticas con dimensiones inferiores a 30 x 30 e incorporó en los diseños el mensaje ambiental relacionado con el uso racional, en un tamaño mínimo del 10% del área de una de sus caras; información alusiva a la capacidad de carga expresada en kilogramos y el calibre expresado en micras. No obstante lo anterior se establece que durante la visita de seguimiento realizada el 12 de junio de 2019 al punto de pago Mercolanta ubicado en la Cra 43 # 68 - 60 de la ciudad de Barranquilla, se evidenció la distribución de bolsas plásticas prescindibles, es decir, inferior a 30cm X 30cm en área, toda vez que la bolsa pequeña medida en campo arrojó unas medidas de 23 cm X 35 cm.

[...]

4. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.1. Cumplimiento a la Resolución 0668 de 28 de abril de 2016 “Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”

El cumplimiento a lo establecido en la resolución en mención para la vigencia del año 2018 se determina a través de la evaluación de la información allegada por la empresa COOPERATIVA COLANTA., en el informe de avance presentado mediante el radicado 2019024070-1-000 del 27 de febrero de 2019 y la visita de seguimiento realizada el día 12 de junio de 2019:

ELEMENTOS DEL PROGRAMA	CUMPLE	OBSERVACIONES
[...]		
Artículo 10. Metas		
A partir del 30 de diciembre de 2016:		
a. Entregar en los puntos de pago bolsas plásticas que cumplan con: a) dimensiones cuya área sea igual o superior a 30 cm x 30 cm b) calibre igual o superior a 0.9 milésimas de pulgada o que el calibre de la bolsa sea suficiente para atender la capacidad de carga indicada en la bolsa.	NO	En la visita de seguimiento realizada el 12 de junio de 2019 al punto de pago ubicado en la Cra 43 # 68 – 60 de la ciudad de Barranquilla, se evidenció la distribución de bolsas con dimensiones de 23 X 35 cm.
[...]		

[...]

6.2 Bolsas prescindibles

En la visita realizada el día 12 de junio de 2019 al punto de pago ubicado en la ciudad de Barranquilla (descrito en la tabla 1 del numeral 3 del presente concepto técnico) se evidenció la distribución de bolsas pequeñas con dimensiones de 23cm x 35cm, las cuales fueron denominadas como bolsas prescindibles y cuya distribución fue restringida a partir del 30 de diciembre de 2016 de acuerdo con lo establecido en el literal a) Numeral 1 del Artículo 10 de la Resolución No.668 de 2016, (...)

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

En vista de lo anterior, se tiene que esta Autoridad acogiendo la valoración consignada en el referido insumo técnico, por medio del literal a) del numeral 1° del artículo primero del Auto No. 07329 del 11 de septiembre de 2019, requirió a la presunte infractora para que:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la Cooperativa Colanta, con NIT. 890.904.478-6, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:

1. Para la bolsa plástica de dimensiones de 23 cm X 35 cm, considerada como prescindible, la empresa deberá:
- a) Informar las cantidades distribuidas a partir del 30 de diciembre de 2016 y hasta la fecha en todos los puntos de pago.

[...]”

En atención a dicho requerimiento, se tiene que la Cooperativa Colanta por medio del Radicado No. 2019162366-1-000 del día 18 de octubre de 2019, le manifestó a esta Autoridad su inconformidad frente al requerimiento efectuado y tal sentido, precisó lo siguiente:

“(…) confirmó expresamente, en el requerimiento hecho mediante Auto N° 3816 del 12 de julio de 2018, que: “...en el punto de pago (...) se evidenció que en este se distribuyen tres tipos de bolsas plásticas, las cuales dan cumplimiento a las dimensiones requeridas, no obstante, los calibres presentados en las bolsas pequeñas y medianas son inferiores a 0.9 milésimas de pulgada.”, es decir, hay, muy por el contrario al objeto del actual requerimiento, una confirmación clara y expresa de que COLANTA CUMPLE con las dimensiones de las bolsas que no son prescindibles.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En otras palabras, dada la ausencia de requerimientos por parte de la autoridad en aspectos de dimensiones de las bolsas plásticas medianas entregadas en puntos de pago, y la confirmación clara y expresa del cumplimiento de sus diseños y dimensiones, Colanta considera que dichas bolsas cumplen con el artículo 10 de la resolución, al entender que hacen parte del área superficial de la bolsa, los pliegues laterales de la bolsa mediana, que tienen una medida de 6cm cada lado, ampliando el área de la misma, como se evidencia en los diseños entregados en el "Anexo 3. 103960 V3 Bolsa Mercolanta 24 x 45 Troquel Mediana N°68266 FS, y Anexo 6. 036950 V3 Bolsa Agrocolanta 24 x 45 Troquel Mediana N° 68269 FS" en el número vital 3500890904478617002 el 18 de julio de 2017, y las agarraderas de las mismas, pues, no pueden comprenderse aisladas de la bolsa como recipiente plástico.

[...]

Adicionalmente, las áreas de la bolsa que comprenden los laterales, son parte de la dimensión de la bolsa pues estas integran el elemento “contenedor” de mercancías, o mejor dicho, de la capacidad de carga a transportarse mediante la bolsa, es decir, son porción útil o utilizable de la bolsa, por consiguiente deben ser tomadas en cuenta al momento de medir la dimensión de la misma.

Tomada en cuenta dichas áreas, las bolsas medianas objeto de este requerimiento, sobrepasan considerablemente el área exigida en el Art. 10 de la Res. 0668 de 2016, pues serían de 45 cm (alto) x 36 cm (de ancho), para un área total de 1620 cm²; cuando la norma exige que las bolsas prescindibles serán aquellas con un área total inferior de 900 cm², es decir, que superan ampliamente lo estipulado para la prohibición de su uso.

[...]”

Posteriormente, se tiene que la Cooperativa Colanta por medio del Radicado No. 2020031922-1-000 del 28 de febrero de 2020, presentó el informe anual de avance en el marco de la implementación del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas para la vigencia del año 2019, el cual fue valorado y cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 6120 del día 02 de octubre de 2020, en donde frente a los hallazgos génesis de esta investigación, se debe traer a colación:

“3.2.2. Cumplimiento de las metas del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas

Con respecto al cumplimiento de las metas del PURBP, una vez revisada la información presentada por la empresa a través del radicado No. 2019162366-1-000 del día 18 de octubre de 2019- y el radicado No. 2020031922-1-000 del día 28 de febrero de 2020., correspondientes a la respuesta del Auto de seguimiento No. 07329 del día 11 de septiembre de 2019 y al informe de avance de la gestión efectuada durante el año 2019, se establece que:

a. A partir del 30 de diciembre de 2016

En la visita de seguimiento realizada el día 12 de junio de 2019, al punto de pago ubicado en la Cra 43 # 68 – 60 de la ciudad de Barranquilla, se evidenció la distribución de bolsas con dimensiones de inferiores a 30 cm x 30 cm (área: 900 cm²), consideradas por definición en la Resolución 0668 de 2016 como bolsas prescindibles y de distribución restringida a partir del 30 de diciembre de 2016.

En consecuencia, esta Autoridad formuló requerimientos a través del Auto 07329 del 11 de septiembre de 2019. Dichos requerimientos fueron orientados a determinar la cantidad de bolsas prescindibles distribuidas en los puntos de venta y a implementar una estrategia de reutilización y/o reincorporación en un nuevo proceso productivo, factible para la fabricación de nuevas bolsas plásticas o como materia prima para la obtención de un nuevo producto.

Al respecto, la empresa COOPERATIVA COLANTA, en respuesta al acto administrativo en comento, manifestó que no consideraba procedente atender el requerimiento en cuestión, argumentando ausencia en la metodología para la medición de las bolsas plásticas y falta de claridad en los actos administrativos

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

proferidos por esta Autoridad. (La respuesta se presenta de manera textual en el numeral 3.1.1 de este concepto técnico).

Por otra parte, la empresa a través del informe de avance remitido el día 28 de febrero mediante número NUR 2020031922-1-000 remitió la siguiente información:

- Registro Fotográfico de las bolsas plásticas distribuidas
- Diseño de cada una de las referencias de las bolsas plásticas
- Certificaciones emitidas por el proveedor de las bolsas plásticas, en relación con las características de las mismas.

De acuerdo con el informe de avance las bolsas plásticas distribuidas presentan las siguientes dimensiones:

Tabla 4. Referencias y dimensiones de las bolsas plásticas distribuidas

Referencia	Dimensiones de las bolsas distribuidas (sin tener en cuenta fuelle y agarraderas) (cm)	Área calculada cm2
BL MERCOLANTA TROQUELADA – MEDIANA	30x24*	720
BL MERCOLANTA TROQUELAD – GRANDE	32x29	929
BL MERCOLANTA TROQUELADA – EXTRAGRANDE	43x37	1591
BL AGROCOLANTA TROQUELADA – MEDIANA	30x24*	720
BL AGROCOLANTA TROQUELADA – GRANDE	32x29	928
BL AGROCOLANTA TROQUELADA – EXT GRANDE	43x37	720

*Dimensiones inferiores a lo a lo establecido en el literal a del numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 0668 del 2016. Se enmarca en la definición de bolsas plásticas prescindibles que se encuentra en el artículo 2 de la Resolución en comento.

[...]

Al respecto, una vez verificada la documentación allegada en relación con las dimensiones de las bolsas plásticas distribuidas en los puntos de pago de la empresa COOPERATIVA COLANTA, se puede corroborar y ratificar que, las bolsas plásticas de referencia mediana no cumplen con las características descritas en la Resolución 0668 de 2016 y se configuran en la definición del artículo 2 de la norma en comento, como bolsas plásticas prescindibles.

[...]

6. CONSIDERACIONES ADICIONALES

6.1. Distribución de bolsas prescindibles

En relación con la respuesta al requerimiento formulado en el numeral uno del artículo primero de Auto 07329 del 11 de septiembre de 2019, radicada el día 18/10/2019 bajo el número NUR 2019162366-1-000, sobre la distribución de bolsas prescindibles, y que fue incluida de forma textual en el numeral 3.1.1 de este concepto técnico, esta Autoridad se procede a realizar las siguientes precisiones:

[...]

En relación con el argumento que relaciona las consultas efectuadas por COOPERATIVA COLANTA en referencia a la metodología de medición de del área de las bolsas plásticas, se precisa:

El artículo 2. “Definiciones”, de la Resolución 0668 del 28 de abril de 2016, establece:

“... Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adopta las siguientes definiciones: Bolsa plástica prescindible: Bolsa plástica distribuida en puntos de pago para transportar productos o mercancías y que cumple con alguna de las siguientes condiciones a) bolsa plástica cuya área sea inferior a 30 cm x 30 cm, o b) bolsas plásticas cuyo calibre sea inferior a 0.9 milésimas de pulgadas o que el calibre de la bolsa no sea suficiente para atender la capacidad de carga indicada en la bolsa...”

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

De esta manera, el área de la bolsa plástica prescindible, tal como se menciona en el artículo 2 de la Resolución en comento, hace referencia a un área que sea inferior a 900 cm² (30 cm x 30 cm), y conforme a la explicación dada por la misma norma, esto supone la medida de los dos lados de la bolsa, expresada en términos de una forma geométrica cuadrada o rectangular, que se expresa:

$$\text{Área de la bolsa} = L1 \times L2$$

En consecuencia, es pertinente aclarar que los lados de la bolsa plástica entonces deben ser medidos de tal forma que permitan obtener una forma cuadrada o rectangular, a fin de aplicar la expresión matemática sugerida en el referido artículo, razón por la cual, las medidas de los fuelles de las bolsas plásticas, agarraderas y demás, no harán parte de estas dimensiones, pues el artificio matemático propuesto y planteado sería incongruente.

[...]

Así las cosas, una vez aclarado lo relacionado con la medición de las bolsas plásticas prescindibles (Radicado No. 2019162366-1-000 del día 18 de octubre de 2019), esto, en cumplimiento de los previsto en el numeral 1° del artículo décimo de la Resolución No. 0668 de 2016, esta Autoridad acogiendo la valoración consignada en el referido insumo técnico, por medio del Auto No. 10045 del 16 de octubre de 2020, le reiteró a la Cooperativa Colanta el acatamiento del requerimiento efectuado por medio del artículo primero de Auto No. 07329 del 11 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Reiterar el cumplimiento a la Cooperativa Colanta., con NIT 890.904.478 - 6, dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto 07329 del 11 de septiembre de 2019, allegue la siguiente información y/o documentación:

1. Para la bolsa plástica de dimensiones de 23 cm X 35 cm, considerada como prescindible, la empresa deberá:

a) La cantidad de bolsas que ha venido distribuyendo a partir del 30 de diciembre de 2016 y hasta la fecha en todos los puntos de pago.

b) La cantidad de bolsas pequeñas con dimensiones de 23 cm X 35 cm que tiene actualmente en inventario y en almacenes.

[...]

La Cooperativa Colanta dando respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto No. 10045 del 16 de octubre de 2020, por medio del Radicado No. 2020203982-1-000 del 19 de noviembre de 2020, le puso de presente a esta Autoridad lo siguiente:

“Frente al artículo primero. Se allega la siguiente información:

Para la bolsa plástica de dimensiones de 23 cm X 35 cm, considerada como prescindible, procedemos a indicar lo siguiente:

a) La cantidad de bolsas que ha venido distribuyendo a partir del 30 de diciembre de 2016 y hasta la fecha en todos los puntos de pago.

Respuesta: La cantidad de bolsas que se han distribuido desde el 30 de diciembre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2020 (fecha en la cual se procedió a suspender la distribución de las bolsas y se bloqueó el código de compra), son 7.480.935 unidades a nivel nacional.

b) La cantidad de bolsas pequeñas con dimensiones de 23 cm X 35 cm que tiene actualmente en inventario y en almacenes.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Respuesta: La cantidad de bolsas que se tiene a corte de 30 de septiembre de 2020 en inventarios y en almacenes son 938.566 unidades.

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

Así las cosas y en armonía con el análisis de los antecedentes que hacen parte de esta investigación, se observa que la Cooperativa investigada amparada al parecer en una interpretación errónea de los parámetros establecidos en el numeral 1° del artículo décimo de la Resolución No. 0668 de 2016, realizó, desde el 30 de diciembre de 2016, la distribución de bolsas plásticas prescindibles con dimensiones y un área inferior a 30 x 30 cm (900 cm²), situación que se constató al momento de efectuar la visita de seguimiento al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 43 No. 68 – 60, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Aunado a lo anterior, resulta del caso destacar que la Cooperativa Colanta por medio del Radicado No. 2021035963-1-000 del 26 de febrero de 2021, presentó el informe anual de avance en el marco de la implementación del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas para la vigencia del año 2020, el cual fue valorado y cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 05175 del 27 de agosto de 2021², en donde frente a los hallazgos génesis de esta investigación, se debe traer a colación:

“3.2.2. Diseño de las bolsas plásticas distribuidas

En el numeral 6 del Informe de avance con los resultados de la gestión realizada en el año 2020, se presenta la información que se describe en las columnas 1, 2, 4 y 5 de la siguiente tabla, la información de las columnas 3, 6 y 7 fue complementada con base en los diseños presentados por la empresa.

Tabla 4. Tipos de bolsas plásticas distribuidas en el año 2020

Referencia (1)	Cantidad (2)	Área sin fuelles, con agarradera en cms (3)	Área sin tener en cuenta fuelle y agarraderas en cms (4)	Capacidad de carga (5)	Calibre milésimas (6)	Diseño y fabricante (7)
BL MERCOLANTA TROQUELADA – MEDIANA (Kjiplas)*	193.675	24x46	24x36 cm	2 Kg	0,5	K'jiplas SA Diseño 3
BL MERCOLANTA TROQUELAD – GRANDE (Kjiplas)	279.570	29x50	29x38,5 cm	6 Kg	0,6	K'jiplas SA Diseño 2
BL MERCOLANTA TROQUELADA – EXTRAGRANDE (Kjiplas)	263.400	37 x 60	37x49 cm	10 Kg	1	K'jiplas SA Diseño 1
BL MERCOLANTA TROQUELADA – MEDIANA (FlexoSpring)*	809.825	24x45	30x24 cm	3 Kg	0,75	Flexospring Diseño 3
BL MERCOLANTA TROQUELAD – GRANDE (FlexoSpring)	1.168.980	29x49	32x29 cm	7 Kg	0,75	Flexospring Diseño 2
BL MERCOLANTA TROQUELADA – EXTRAGRANDE (FlexoSpring)	1.101.367	37x60	43x37 cm	12 Kg	1,25	Flexospring Diseño 1
BL AGROCOLANTA TROQUELADA MEDIANA (FlexoSpring)*	293.800	24x45	30x24 cm	3 Kg	0,75	Flexospring Diseño 3
BL AGROCOLANTA TROQUELADA – GRANDE (FlexoSpring)	183.650	29x49	32x29 cm	7 Kg	0,75	Flexospring Diseño 2
BL AGROCOLANTA TROQUELADA – EXT GRANDE (FlexoSpring)	197.050	37X60	43x37 cm	12 Kg	1,25	Flexospring Diseño 1

Fuente: 2021035963-1-000 del día 26/02/2020. URB0022-00-2017

6. CONSIDERACIONES ADICIONALES

6.1. Distribución de bolsas prescindibles

[...]

Mediante radicado 2020203982-1-000 del día 19/11/2020 la empresa COOPERATIVA COLANTA presentó respuesta a los requerimientos efectuados indicando que en el mes de septiembre de 2020 se

² Insumo técnico acogido por medio del Auto No. 7466 del 13 de septiembre de 2021.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

suspendió la distribución de bolsas plásticas prescindibles y se indicó que desde el 31/12/2016 a dicha fecha se distribuyeron en total 7480935 unidades y 938566 unidades quedaron en el inventario (...).

Ahora bien, al analizar la información de bolsas plásticas distribuidas en el año 2020 (tabla 4) se observa que el tipo de bolsas plásticas prescindibles reportadas tienen dimensiones de 30 x 24 cm y 24 X 36 cm, las cuales difieren de las evidenciadas durante la visita técnica; (...).

[...]

Así las cosas, esta Autoridad una vez realizada la valoración jurídica de los antecedentes que hacen parte de esta investigación, así como de la valoración técnica contenida en el Concepto Técnico No. 02635 del 14 de mayo de 2021, encuentra la Cooperativa Colanta, con NIT 890.904.478-6, con su actuar incurrió en presunta infracción de lo establecido en el literal a) del numeral 1° del artículo décimo y literal c) del artículo décimo segundo de la Resolución No. 0668 de 2016 “*Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.*”, pues acorde con lo previsto en dicha normativa, es claro que persona natural o jurídica, a partir de 30 de diciembre de 2016, solo puede hacer la distribución de bolsas plásticas prescindibles con unas dimensiones iguales o superiores a 30 x 30 cm (900 cm²).

Al respecto, es oportuno advertir que, con base en el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, la Resolución 0668 del 2016, resulta de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación para todos los administrados que entran en el ámbito de su aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, que al respecto establece:

“Art. 12.- Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable”

De otra parte, frente al análisis de los efectos que pueden ocasionar al medio ambiente la distribución de bolsas plásticas prescindibles por fuera de las dimensiones permitidas, resulta pertinente traer a colación la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 02635 del 14 de mayo de 2021, en donde acompasado con la conducta objeto de investigación, se precisó:

3.2 Hechos que generan posible riesgo ambiental

3.2.1 Identificación de acciones y/u omisiones que generan posible riesgo ambiental

[...]

OBSERVACIONES

Las bolsas plásticas consideradas prescindibles por ser de menor tamaño resultan de baja o nula susceptibilidad de reutilización. Teniendo en cuenta su limitada capacidad, se convierten en un residuo de rápida e inadecuada disposición, razón por la cual son de prohibida distribución en el marco de lo establecido en la Resolución 0668 de 2016.

Al respecto, cabe resaltar que, la disposición inadecuada de los residuos de bolsas plásticas genera diversos problemas de contaminación a los recursos naturales. Es de precisar que, debido a la estructura química de estos, (polietileno de baja densidad -PEBD y PET), su descomposición en el ambiente es lenta y compleja.

En consecuencia, representan riesgo de contaminación directa en los recursos agua, suelo, flora, fauna y a nivel de paisaje.

En términos del recurso suelo, los residuos de plástico limitan la operación de los rellenos sanitarios toda vez que son difíciles de tratar y estabilizar geotécnicamente.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otra parte, es posible que animales de diferentes especies acuáticas se vean afectados a causa de la ingesta de residuos de plástico y presenten ahogamiento por mala disposición de residuos de plástico en los cuerpos de agua. De acuerdo con Jaén, Esteve y Banos-González (2019) los efectos de esta contaminación por presencia de plásticos en el agua, corresponden a la asfixia y heridas que afectan a las especies marinas, en especial a los cetáceos y por otro lado a las aves que también consumen plástico al confundirlo con su alimento natural, lo que genera la incorporación de tóxicos (asociados al plástico) a la biomasa marina. Asimismo, Crawford (2017) menciona que la problemática además del conflicto estético causado en el paisaje, representa un riesgo para los organismos marinos que sufren daños por ingesta y atragantamiento.

De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS uno de los ecosistemas más afectados por los residuos plásticos, es el manglar, un medio de alta importancia ecológica debido a que refugian y albergan un gran número de especies, además de ser microhábitats adecuados para la reproducción, desove, cría y desarrollo de los organismos reptiles, peces, crustáceos, entre otros. (MADS, 2019)

A nivel paisajístico el efecto negativo se produce cuando los residuos son dispuestos a cielo abierto, produciendo un impacto visual incompatible con el medio.

[...]

3.2.2 Probabilidad de la afectación

[...]

Justificación

En términos del suelo, el aumento de plástico puede obstaculizar la operación de los rellenos sanitarios debido a su lenta descomposición y limitar el área disponible para que los residuos orgánicos se degraden de forma apropiada y se integren al subsuelo. Por otra parte, inhiben la estabilización geotécnica del suelo, se disminuye la capacidad de carga de los rellenos sanitarios y la vida útil de los mismos.

Por otra parte, aunque el plástico tarda en degradarse, si se va fragmentando en partes pequeñas que acumulan sustancias tóxicas que pueden contaminar el suelo. Existen algunos aditivos usados para la fabricación del plástico que convierten en tóxicos ciertos minerales contenidos en el subsuelo.

[...]

Por las características de los residuos plásticos, se considera que existe una mayor probabilidad de que estos afecten el recurso hídrico, teniendo en cuenta que, por su peso, se transportan fácilmente a través de las corrientes de Agua. Según Crawford (2017) los residuos plásticos terminan en los océanos debido a que son tan ligeros que se transportan fácilmente por medio del viento o los ríos que desembocan en el mar.

Por otra parte, además del impacto visual y estético, que actualmente se evidencia en diferentes áreas costeras del país, según la Fundación Malpelo y otros ecosistemas marinos se calcula que el 90% de residuos que flota en los océanos corresponde a plástico y que estos residuos afectan considerablemente los ecosistemas acuáticos.

De acuerdo con Jaén, Esteve y Banos-González (2019) los efectos de esta contaminación por presencia de plásticos en el agua, corresponden a la asfixia y heridas que afectan a las especies marinas, en especial a los cetáceos y por otro lado a las aves que también consumen plástico al confundirlo con su alimento natural, lo que genera la incorporación de tóxicos (asociados al plástico) a la biomasa marina.

De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS uno de los ecosistemas más afectados por los residuos plásticos, es el manglar, un medio de alta importancia ecológica debido a que refugian y albergan un gran número de especies, además de ser microhábitats adecuados para la

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

reproducción, desove, cría y desarrollo de los organismos reptiles, peces, crustáceos, entre otros. (MADS, 2019)

[...]

Es fácilmente perceptible la alteración estética del entorno por la presencia y acumulación de residuos de plásticos (entre los cuales se incluyen las bolsas plásticas) en ecosistemas terrestres o acuáticos. Diferentes publicaciones han generado alertas sobre la disposición de plásticos que terminan siendo arrastrados por el aire hacia diferentes corrientes de agua.

[...]”

En vista de lo anterior, esta Autoridad de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la Cooperativa Colanta, con NIT. 890.904.478-6, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el cargo único señalado en el acápite IV “Cargos” del presente acto administrativo, a la Cooperativa Colanta, con NIT. 890.904.478-6, dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto No. 06064 del 30 de junio de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

ÚNICO CARGO.- Realizar la distribución de bolsas plásticas prescindibles, con dimensiones y área inferior a 30 x 30 cm (900 cm²), en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 43 No. 68 – 60, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, en el marco del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas.

Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el Literal a) del numeral 1° del artículo décimo y literal c) del artículo décimo segundo de la Resolución No. 0668 de 2016 “*Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.*”

PARÁGRAFO. El Expediente SAN0009-00-2020, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Cooperativa Colanta, con NIT. 890.904.478-6, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Auto a la Cooperativa Colanta, con NIT. 890.904.478-6, través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

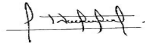
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 de octubre de 2022



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
Asesor

Ejecutores
NATALIA ANDREA WILCHES
ECHEVERRI
Contratista



Revisor / L^{der}
FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES
ALARCON
Contratista



Expediente No. SAN0009-00-2020
Concepto Técnico: 02635 del 14 de mayo de 2021
Fecha: 26 de septiembre de 2022

Proceso No.: 2022224956

Archívese en: Expediente No. SAN0009-00-2020

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.